

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución [1718 \(2006\)](#)

Actualizada el 15 de noviembre de 2017
(Publicada originalmente el 26 de junio de 2014)

Nota orientativa núm. 6 para la aplicación de resoluciones: Misiones diplomáticas en la República Popular Democrática de Corea

El Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución [1718 \(2006\)](#) considera que la siguiente información puede resultar de utilidad a los Estados Miembros para el cumplimiento del párrafo 21 de la resolución [1874 \(2009\)](#) del Consejo de Seguridad, el párrafo 17 de la resolución [2087 \(2013\)](#), el párrafo 32 de la resolución [2094 \(2013\)](#), el párrafo 35 de la resolución [2270 \(2016\)](#), el párrafo 31 de la resolución [2321 \(2016\)](#) y el párrafo 27 de la resolución [2375 \(2017\)](#), que ponen de relieve que ciertas medidas que el Consejo de Seguridad ha impuesto con respecto a la República Popular Democrática de Corea deberían aplicarse sin perjuicio de las actividades que realicen las misiones diplomáticas en la República Popular Democrática de Corea, con arreglo a la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas y la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares.

1. En sus resoluciones [1874 \(2009\)](#), [2087 \(2013\)](#), [2094 \(2013\)](#), [2270 \(2016\)](#), [2321 \(2016\)](#) y [2375 \(2017\)](#), el Consejo de Seguridad puso de relieve que “todos los Estados Miembros deben cumplir las disposiciones de los párrafos 8 a) iii) y 8 d) de la resolución [1718 \(2006\)](#) sin perjuicio de las actividades que realicen las misiones diplomáticas en la República Popular Democrática de Corea con arreglo a la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas y la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares”. El párrafo 8 a) iii) obliga a los Estados a impedir el suministro, la venta o la transferencia directos o indirectos a la República Popular Democrática de Corea, a través de su territorio o por sus nacionales, o con naves o aeronaves de su pabellón, tengan o no origen en su territorio, de todo artículo de lujo. El párrafo 8 d), ampliado en el párrafo 8 de la resolución [2094 \(2013\)](#), obliga a los Estados a congelar los activos de las personas y entidades que han sido designadas por el Consejo de Seguridad o el Comité, así como de las personas y entidades que actúen en su representación o siguiendo sus instrucciones.

2. El párrafo 32 de la resolución [2270 \(2016\)](#) decide que la congelación de activos establecida en el párrafo 8 d) de la resolución [1718 \(2006\)](#) deberá aplicarse a todos los fondos, otros activos financieros y recursos económicos que se encuentren fuera de la República Popular Democrática de Corea y sean propiedad o estén bajo el control, directa o indirectamente, de entidades del Gobierno de la República Popular Democrática de Corea o el Partido Obrero de Corea, o de personas o entidades que actúen en su nombre o bajo su dirección, o de entidades que sean propiedad o estén bajo el control de estos, que el Estado determine que están asociados con los programas nucleares o de misiles balísticos de la República Popular Democrática de Corea o con otras actividades prohibidas en las resoluciones [1718 \(2006\)](#), [1874 \(2009\)](#), [2087 \(2013\)](#), [2094 \(2013\)](#) o [2270 \(2016\)](#), decide también que todos los Estados, excepto la República Popular Democrática de Corea, deberán asegurar que sus nacionales u otras personas o entidades que se encuentren en su territorio no pongan fondos, activos financieros o recursos económicos a disposición de esas personas o entidades, o de personas o entidades que actúen en su nombre o bajo su dirección, o de entidades de su propiedad o que estén bajo su control, ni los utilicen en su beneficio, y decide que esas medidas no serán aplicables con respecto a los fondos, otros activos financieros y recursos económicos necesarios para llevar a cabo

las actividades de las misiones de la República Popular Democrática de Corea ante las Naciones Unidas y sus organismos especializados y organizaciones conexas u otras misiones diplomáticas y consulares de la República Popular Democrática de Corea, ni a los fondos, otros activos financieros y recursos económicos que el Comité determine previamente, caso por caso, que son necesarios para el suministro de asistencia humanitaria, la desnuclearización o cualquier otro fin compatible con los objetivos de la resolución [2270 \(2016\)](#).

3. El párrafo 31 de la resolución [2321 \(2016\)](#) decide que los Estados Miembros deberán adoptar las medidas necesarias para cerrar las oficinas de representación, filiales o cuentas bancarias que tengan en la República Popular Democrática de Corea, a menos que el Comité determine en cada caso que esas oficinas, filiales o cuentas son necesarias para el suministro de asistencia humanitaria o para las actividades de las misiones diplomáticas en la República Popular Democrática de Corea, o para las actividades de las Naciones Unidas o de sus organismos especializados o de organizaciones conexas o para cualquier otro fin compatible con los objetivos de la resolución.

4. De conformidad con el párrafo 14 de la resolución [2321 \(2016\)](#) se exhorta a los Estados a reducir el número de funcionarios de las misiones diplomáticas y las oficinas consulares de la República Popular Democrática de Corea.

5. En la resolución [2371 \(2017\)](#), el Consejo de Seguridad designó a Foreign Trade Bank (FTB) y a Korea National Insurance Corporation (KNIC) como entidades sujetas a las medidas especificadas en el párrafo 8 d) de la resolución [1718 \(2006\)](#) del Consejo de Seguridad. En el párrafo 26 de la misma resolución, el Consejo de Seguridad decidió que las medidas especificadas en el párrafo 8 d) de la resolución [1718 \(2006\)](#) no se aplicarían a las transacciones financieras que se realizaran con Foreign Trade Bank ni con Korea National Insurance Corporation si estas tuvieran como único objeto el funcionamiento de misiones diplomáticas o consulares en la República Popular Democrática de Corea o la realización de actividades de asistencia humanitaria llevadas a cabo por las Naciones Unidas o en coordinación con la Organización.

6. Algunos Estados Miembros han informado al Comité de que sus embajadas en la República Popular Democrática de Corea experimentaron dificultades operacionales como consecuencia de las sanciones. A fin de examinar el alcance y la gravedad de estos problemas, el 4 de octubre de 2012 el Comité invitó a 27 Estados Miembros con presencia diplomática en la República Popular Democrática de Corea a proporcionar más información respecto a las dificultades que pudieran estar teniendo sus embajadas y sus oficinas de representación en dicho país.

7. Entre aquellos que respondieron a la solicitud de información específica formulada por el Comité, diez Estados Miembros señalaron que habían experimentado dificultades de diverso tipo y gravedad, incluidas dificultades relacionadas con las transacciones financieras internacionales, dificultades en la importación de vehículos del extranjero y dificultades en la contratación de bienes y servicios en Pyongyang. Seis Estados Miembros señalaron expresamente que no habían experimentado dificultades como consecuencia de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad y consideraron que las dificultades operacionales muy probablemente se debían a las políticas económicas de la República Popular Democrática de Corea, que podían limitar la disponibilidad de artículos básicos y desalentar a las organizaciones comerciales extranjeras, y a las restricciones impuestas por el Estado en la República Popular Democrática de Corea, incluidas las de circulación en dicho país.

8. El Comité observa que las sanciones no tienen por objeto afectar las actividades de las misiones diplomáticas en la República Popular Democrática de Corea de conformidad con la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas.

9. El Comité hará un seguimiento periódico de las dificultades operacionales experimentadas por las misiones diplomáticas en la República Popular Democrática de Corea a fin de determinar si sería posible mejorar el cumplimiento de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad en este contexto.

Recomendaciones a los Estados Miembros

1. El Comité alienta a los Estados Miembros a que, al aplicar los párrafos 8 a) iii) y 8 d) de la resolución [1718 \(2006\)](#), el párrafo 32 de la resolución [2270 \(2016\)](#) y el párrafo 31 de la resolución [2321 \(2016\)](#) relativos a las entidades financieras o de otro tipo en su jurisdicción, agilicen la expedición de licencias y otras autorizaciones pertinentes para las actividades que realicen las misiones diplomáticas en la República Popular Democrática de Corea con arreglo a la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas y en consonancia con sus leyes y reglamentos nacionales.

2. El Comité alienta a los Estados Miembros a que apliquen las disposiciones de los párrafos 8 a) iii) y 8 d) de la resolución [1718 \(2006\)](#), el párrafo 32 de la resolución [2270 \(2016\)](#) y el párrafo 31 de la resolución [2321 \(2016\)](#) sin perjuicio de las actividades que realicen las misiones diplomáticas en la República Popular Democrática de Corea con arreglo a la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas.

3. El Comité alienta a los Estados Miembros a que informen, cuando proceda y en consonancia con sus leyes y reglamentos nacionales, a sus nacionales y al sector privado respecto del significado de las disposiciones pertinentes de las resoluciones del Consejo de Seguridad en relación con las misiones diplomáticas y los párrafos 8 a) iii) y 8 d) de la resolución [1718 \(2006\)](#), el párrafo 32 de la resolución [2270 \(2016\)](#) y el párrafo 31 de la resolución [2321 \(2016\)](#).

4. En el párrafo 16 de la resolución [2371 \(2017\)](#), el Consejo de Seguridad exigió que la República Popular Democrática de Corea cumpliera plenamente sus obligaciones en virtud de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas y la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares.

5. El Comité alienta a la República Popular Democrática de Corea a tomar medidas razonables para facilitar el funcionamiento de las misiones diplomáticas en la República Popular Democrática de Corea, entre otras cosas proporcionando canales bancarios alternativos, de ser necesario.

6. Se alienta a los Estados Miembros a informar, en la medida necesaria, respecto de las dificultades operacionales experimentadas por sus misiones diplomáticas en la República Popular Democrática de Corea que consideren sean consecuencia de la aplicación por los Estados Miembros de los párrafos 8 a) iii) y 8 d) de la resolución [1718 \(2006\)](#), el párrafo 32 de la resolución [2270 \(2016\)](#) y el párrafo 31 de la resolución [2321 \(2016\)](#). En la presentación de dichos informes, el Comité pide que los Estados Miembros especifiquen cuál de estos párrafos se está aplicando de manera tal que afecta las actividades de las misiones diplomáticas en la República Popular Democrática de Corea con arreglo a la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas.